



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/IMIEM/SE/01/2023

Acta que se inicia en ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las trece horas con treinta minutos del primero de marzo del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 6 párrafo A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Segundo artículo 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 19 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México; contando con la presencia de los CC. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos y Encargado de la Protección de Datos Personales (Expedientes Clínicos) del Instituto Materno Infantil del Estado de México, M.P. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México y Servidor Público Habilitado.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

4. Presentación y en su caso aprobación de la propuesta del acuerdo de confidencialidad, por un período comprendido de 2017-2020 para dar respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 00025/IMIEM/IP/2023, en donde es necesario realizar la clasificación de la información como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción IX, XX, XXII, 49 fracciones VIII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado el M.P. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

5. Asuntos Generales.

1. Palabras de bienvenida.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, dio la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México; manifestó que en fecha veintisiete de febrero del año en curso, convocó para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia.

2.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, verificó la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia e informó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión.

3.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Acto seguido, la C. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, sometió a consideración de los integrantes el orden del día correspondiente; por lo quedó aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Hecho lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité, por lo que, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

Acuerdo
CT/IMIEM/SE/01/2023/01

Se aprueba por unanimidad de votos el presente Orden del Día.

Para desahogar el cuarto punto del orden del día, la C. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, expone a los presentes, lo siguiente:

4.- Presentación y en su caso aprobación de la propuesta del acuerdo de confidencialidad, por un período comprendido de 2017-2020 para dar respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 00025/IMIEM/IP/2023, en donde es necesario realizar la clasificación de la información como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción IX, XX, XXII, 49 fracciones VIII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado el M.P. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00025/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDA AL HOSPITAL DEL NIÑO, DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Se solicita la información desarrollada en los puntos 1-7 en relación con los medicamentos oncológicos Asparaginasa y Vincristina.

1. *Copia simple de la lista de existencia de los medicamentos oncológicos Asparaginasa y Vincristina durante el periodo 2017-2022.*

2. *Copia simple de las recetas surtidas que hayan solicitado alguno de los dos medicamentos mencionados punto 1 durante el periodo 2017-2022 especificando lo siguiente:*

- a. *número de recetas surtidas de manera total*
- b. *número de recetas surtidas de manera parcial*
- c. *número de recetas negadas*
- d. *los medicamentos que no pudieron ser proporcionados, indicando las respectivas fechas de solicitud, negación y reanudación de entrega de medicamentos*

3. *Copia simple del proveedor de los medicamentos oncológicos Asparaginasa y Vincristina, indicando lo siguiente*

- a. *número de entregas realizadas y especificaciones de las cantidades compradas (número de lote, número de piezas)*
- b. *contrato que da origen a la relación proveedor y suministrado de los medicamentos Asparaginasa y Vincristina.*

4. *De ser posible, se solicita mencionar si hubo desabasto de los medicamentos Asparaginasa y Vincristina*

5. *De ser posible, se solicita la especificación del periodo de desabasto*

6. *De ser posible, brindar el número de personas que fueron perjudicadas por el desabasto de medicinas, indicando lo siguiente.*

- a. *número de recetas surtidas de manera total*
- b. *número de recetas surtidas de manera parcial*
- c. *número de recetas negadas*

7. *De ser posible, brindar el número de personas que fueron perjudicadas por el desabasto de las medicinas Asparaginasa y Vincristina." [Sic]*

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I y V a efecto de atender la petición señalada.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado, deberá realizar una indagación en sus archivos, en todas las unidades administrativas idóneas, entre las cuales no podrá omitir a las Áreas involucradas, a efecto de que proporcionen los



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

DIRECCION DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO
OFICIO NO. 208C0301020100L/624/2023
Toluca de Lerdo, Estado de México
27 de febrero de 2023

L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. 208C0301000300S/T-102/2023, relacionado a la información Mexiquense SAIMEX específicamente a la solicitud de Información Pública, con número de folio 00011/MIEM/IP/2023, en la cual se requiere lo siguiente:

"solicito se respondan las preguntas del archivo adjunto"

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDA AL HOSPITAL DEL NIÑO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Se solicita la información desarrollada en los puntos 1-7 en relación con los medicamentos oncológicos Asparaginasa y Vincristina.

1. Copia simple de la lista de existencia de los medicamentos oncológicos Asparaginasa y Vincristina durante el periodo 2017-2022.
2. Copia simple de las recetas surtidas que hayan solicitado alguno de los dos medicamentos mencionados punto 1 durante el periodo 2017-2022 especificando lo siguiente:
 - a. número de recetas surtidas de manera total
 - b. número de recetas surtidas de manera parcial
 - c. número de recetas negadas
 - d. los medicamentos que no pudieron ser proporcionados, indicando las respectivas fechas de solicitud, negación y reanudación de entrega de medicamentos.
3. Copia simple del proveedor de los medicamentos oncológicos Asparaginasa y Vincristina, indicando lo siguiente:
 - a. número de entregas realizadas y especificaciones de las cantidades compradas (número de lote, número de piezas)
 - b. contrato que da origen a la relación proveedor y suministrado de los medicamentos Asparaginasa y Vincristina.
4. De ser posible, se solicita mencionar si hubo desabasto de los medicamentos Asparaginasa y Vincristina.

Presio Corón s/n. esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Miguel, Toluca, Estado de México, C.P. 50139
Tel. 722 280 92 11 13 y 15



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

5. De ser posible, se solicita la especificación del periodo de desabasto.
6. De ser posible, brindar el número de personas que fueron perjudicadas por el desabasto de medicinas, indicando lo siguiente.
 - a. número de recetas surtidas de manera total
 - b. número de recetas surtidas de manera parcial
 - c. número de recetas negadas
7. De ser posible, brindar el número de personas que fueron perjudicadas por el desabasto de las medicinas Asparaginasa y Vincristina."

Con la finalidad de dar atención específicamente al punto 2, que a la letra dice: "Copia simple de las recetas surtidas que hayan solicitado alguno de los dos medicamentos mencionados punto 1 durante el periodo 2017-2022." De conformidad a los artículos 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicito amablemente se ponga a consideración del Comité de Transparencia, a fin de emitir el acuerdo de confidencialidad de las recetas médicas del periodo 2017-2022.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DR. LENIN ORTIZ ORTEGA
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO

111.
D.C. DR. MONICA PEREZ SANTIN - DIRECTORA GENERAL DEL IMIES
ARCHIVO
LDO VICO

Paseo Colón 401 IMI, Cuernavaca, Estado de México, C.P. 76000
Tels. 724 288 0211 y 724 288 0212



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados

Después de analizar la información recibida, los documentos atienden a lo requerido en la solicitud que nos ocupa; sin embargo, se aprecia que la receta médica, se encuentra dentro de un expediente clínico electrónico, mismo que contiene información generada de la atención médica que se ha brindado al paciente, -titular de los datos-, resultado de la atención médica que se ha brindado desde su ingreso hasta la última consulta en el hospital; siendo así de carácter confidencial, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del documento antes citado, debemos entender que la receta médica, es el documento legal por medio del cual, los médicos legalmente capacitados prescriben la medicación al paciente para su dispensación por parte del farmacéutico, entendiéndose lo anterior, contiene datos personales susceptibles a clasificar como confidenciales, tales como: folio receta, nombre del paciente, número de expediente, sexo, fecha de nacimiento, edad actual, derechohabencia, datos clínicos, servicio, signos vitales, Temp. FC, FR, PA, Llen.cap, somatometría, peso, talla, IMC, P.abd.cintura, medicamentos e indicaciones, cantidad, clave salud, medicamento, indicaciones, medidas generales; en virtud de que, a través de esta, se puede identificar a una persona, misma que permitirá acceder a la relación del individuo con su esfera privada, por el cual darlos a conocer, ponen en riesgo la privacidad e intimidad de su titular.

Por lo anterior, debemos considerar las siguientes premisas:

Premisa mayor: Los expedientes clínicos son clasificados como confidenciales. (Entendiéndose como expediente clínico todo aquel documento que lo integra).

Premisa menor: Las recetas médicas son parte del expediente clínico.

Conclusión: Las recetas médicas al ser parte del expediente clínico, son clasificadas como confidenciales.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

Sobre el presente punto, en principio, es de señalar que cualquier información que dé cuenta del estado de salud de una persona, concierne a su vida íntima y privada; lo anterior, pues el artículo 4º, fracción XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que los datos personales sensibles, son aquellos cuya utilización indebida, puedan dar origen a discriminación o conlleven a un riesgo grave para éste, entre los cuales se encuentran los que den cuenta del estado de salud, ya sea físico o mental.

Al respecto, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos solicitados por el peticionario contienen información confidencial, esto es, datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 60. Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segunda fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo

M
or



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Noveno, Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

M
OK



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos persona/es concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a e/la los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

XX Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan protegerlos datos personales;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 23 El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos persona/es o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan proteger/os contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencial/dad, integridad y disponibilidad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

111
/



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de/a información, así como la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable; La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al petionario Copia simple de las recetas, se estaría revelando datos confidenciales que vulnerarían el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 60. y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado.

No obstante, es de señalar que la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:

"...Datos Personales sensibles: a las referencias de la esfera de su titular cuya actualización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México.”

personales que pueden revelar aspectos como origen racial, o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexual...” [Sic.], toda vez, que el documento solicitado contiene datos confidenciales y en razón de que la solicitante se encuentra ejerciendo su derecho de acceso a la información, se está ponderando el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada, contra el daño que su divulgación genera la versión pública de la información, y con base en ello, lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales y bancarios, en aras de que pudiese causar la entrega de la información solicitada en versión pública, sea menor para el ocurrente de la solicitud de información en comento que para los titulares de los datos personales.

Es dable concluir que constituyen datos relativos a identidad y que no puede ser empleados para fines de los cuales no se cuentan con el consentimiento de sus titulares

Artículo 3. IX “...**Datos Personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios...” [Sic.]

De lo anterior señalado, es atribuible a este Comité de Transparencia la procedencia de la aprobación de la confidencialidad de la información; por lo que este Órgano Colegiado a efecto de cumplir con las normas y criterios emitidos en la materia, a través de un acto idóneo de la clasificación confidencial de las documentales, con base en razonamientos lógicos jurídicos, fundados y motivados.

Lo antepuesto, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos que deban ser especialmente protegidos o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante la confidencialidad de la información.

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el Derecho de Acceso a la Información, ordena a todo ente público entregar la información que se encuentra en sus archivos, por otro lado también se encuentra obligado a la protección de los datos personales en



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

estricto respeto del Derecho a la Privacidad, por lo que en el presente caso se somete a consideración de este Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como confidencial a las copias simples de las recetas médicas, esto para buscar un sano equilibrio entre los Derechos antes señalados.

Una vez que los integrantes de este Comité discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/01/2023/02

De conformidad a los artículos 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, Se CONFIRMA el acuerdo de confidencialidad de la clasificación total de las recetas médicas del Hospital para el Niño, por el período comprendido de 2017-2022, petición contenida en la solicitud de acceso a la información pública No. 00025/IMIEM/IP/2023.

Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo.

5. Asuntos Generales.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, solicitó a los integrantes del Comité manifestaran si tenían algún asunto general adicional a tratar en la presente sesión, al no existir ningún asunto anexo, se procedió al cierre de la sesión.

Una vez agotados los puntos marcados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, agradeció la asistencia y participación de los



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México."

integrantes del Comité; dando por concluida la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las catorce horas del día primero de marzo del año dos mil veintitrés, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Mónica Grisela Chico Muciño
Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y Presidenta de este Comité

Act. María Fernanda Cuenca Reyes
Titular del Órgano Interno de Control en el
IMIEM

M.A.D. José Ricardo Mondragón
Tapia
Director de Administración y Finanzas y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

La presente hoja es parte íntegra del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México.